



IMPUESTOS
INTERNOS

09/10/2024

G. L. Núm. 4271XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, en atención las disposiciones del artículo 34 de la Ley núm. 32-23¹, sobre Facturación Electrónica, referente a exceptuar a los proveedores del Estado de la Retención del 5% del Impuesto sobre la Renta (ISR), consulta si deben las instituciones del Estado aplicarle la referida retención aun siendo contribuyente con facturador electrónico; esta Dirección General le informa que:

A partir de la entrada en vigencia de la citada Ley núm. 32-23, los proveedores del Estado que hayan sido autorizados como emisores electrónicos ante esta Dirección General, quedan exceptuados de la retención del 5% del Impuesto sobre la Renta, establecida en el artículo 309 del Código Tributario, por consiguiente cuando las instituciones del Estado efectúe pagos a favor de personas físicas o jurídicas que sean facturadores electrónicos autorizados, por concepto de adquisición de bienes o prestación de servicios en general, no tendrán que aplicar la referida retención, siempre que la operación haya sido facturada mediante un comprobante fiscal electrónico (e-CF) debidamente "Aceptado", al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la citada Ley.

A su vez, aclaramos que de no evidenciarse que el pago realizado por el Estado y sus dependencias se haya facturado mediante un e-CF, serán solidariamente responsables de la obligación tributaria de los contribuyentes, los agentes de retención, por las sumas que no hayan retenido por concepto del 5% del ISR establecido en el Código Tributario, en virtud del literal h) del artículo 11 de dicho Código. Cabe aclarar que las instituciones del Estado deben conservar la constancia de los documentos que permitan sustentar la excepción de la retención.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 16 de mayo de 2023.

